



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2019-00335-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.

DEMANDADO: SUMINISTRO DE PERSONAL CAPACITADO LTDA.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
22 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Proceso Ejecutivo.	\$2.256.766.00
Total, Costas Procesales	\$2.256.766.00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS
(\$2.256.766.00)


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2019-335

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

25 DE ABRIL DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** contra **SUMINISTRO DE PERSONAL CAPACITADO LTDA.**, informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 DE ABRIL DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas de la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. Del trámite ejecutivo.

Observa el Despacho que a través de memorial del 25 de noviembre de 2021¹, fue presentada la liquidación de crédito, por la parte ejecutante, en atención a lo ordenado en auto del 04 de octubre de 2021², la cual fue presentada posteriormente.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder adoptar una decisión de fondo para la liquidación de crédito allegada, pues dicha providencia aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

¹ Documento 05.

² Documento 04.



Y es que, la decisión a adoptar para con la referida etapa procesal, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor del crédito actual, que además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de dos millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y seis pesos (\$2.256.766) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para adoptar una decisión de fondo de cara a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16

CBB